



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 116 -2026-GRJ/GRDS

Huancayo, 21 AGO 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 015-2026-GDRS/STC de fecha 20 de agosto de 2026; Oficio N° 160-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 26 de junio de 2026; el administrado Jesús Orlando Santillán Romero interpone recurso de administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1407-DREJ de fecha 22 de mayo 2026; demás actuados que contiene el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 160-2026-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 26 de junio de 2026, la Directora Regional de Educación de Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Jesús Orlando Santillán Romero Contra Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1407-DREJ de fecha 22 de mayo 2026;

Que, el administrado Jesús Orlando Santillán interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1407-DREJ-2026 de 22 de mayo de 2026, señalando que la referida Resolución ha violentado los principios de legalidad y el debido procedimiento contenido en el art.V del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por tal razón solicita que se declare oportunamente FUNDADO el presente recurso de apelación en todo sus extremos, debiendo disponerse la anulación de orden de retención de hasta el 50% de mi pensión de Jubilación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1407-DREJ-2026 de 22 de mayo de 2026 emitido por la Dirección Regional de Educación de Junín, que resuelve en su artículo primero, disponer la devolución de pago indebido, al señor Jesús Orlando Santillán Romero, el monto S/. 90.648.25 soles por concepto de pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley 20530; así como, la suma de S/.8,988.77 soles por lo intereses legales; haciendo un total de S/.99,673.02 soles; suma que deberá ser actualizada con los descuentos que correspondan por la Dirección Regional de Educación Junín y a través del SUP, en el 50% de pensión; de conformidad con el Informe N° 047-2026-GRJ-DREJ-RRHH, Reg.N° 3234-2026-OGRRHH";

Que, se debe tener presente que, conforme a lo prescrito por el sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (**en adelante el TUO DE LA LPAG**), establece el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** del cual, se desprende que la autoridad administrativa está obligada a actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, todo ello bajo responsabilidad, de manera que la autoridad administrativa no puede alejarse de dicho principio; Principio denominado modernamente como "**vinculación positiva de la Administración a la Ley**", que exige la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo desde este, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. **El marco jurídico para la administración es un valor indisponible motu proprio, irrenunciable ni transigible;**

GRDS	
REG. N°	10930784
EXP. N°	7254820



Gobierno Regional Junín



Que, el artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)" ; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, la Oficina de Normalización Provisional (ONP), notifica la Dirección Regional de Educación Junín la Resolución N° 0000001527-2026-ONP/DPR.GD/DL20530, de fecha 08 de abril de 2025 que resuelve:

1.- Declarar, la enmienda de la Resolución N° 0000002327-2025-ONP/DPR.GD/DL20530 de fecha 08 de abril de 2025, debiendo quedar redactado el décimo sexto considerando de la siguiente manera:

"Que, al efectuar la revisión del presente expediente, se determina que JESUS ORLANDO SANTILLAN ROMERO, estuvo percibiendo pensión de cesantía en exceso bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, a partir del 01 de setiembre de 2010, por la suma de S/. 1,402.21, según Resolución N° 0000000974-2025-ONP/TAP, del 18 de marzo de 2025, debiendo ser la suma de S/. 882.30, la misma que se actualizó en S/. 1,339.30, motivo por el cual se ha calculado una deuda ascendente a la suma de S/. 90,684.25 por el período del 01 de setiembre de 2010 (fecha de inicio de pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530) hasta el 31 de marzo de 2025; así como, la suma de S/. 8,988.77 por concepto de intereses legales; totalizando la deuda de S/. 99,673.02, suma que deberá ser actualizada con los descuentos que correspondan por la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION JUNIN".

2.-Declarar la enmienda de la Resolución N° 0000002327-2025-ONP/DPR.GD/DL20530 de fecha 08 de abril de 2025, debiendo quedar redactado el artículo 2° de la parte resolutive de siguiente manera:

"Artículo 2° determinar la suma de S/.99,673.02, por conceptos de pagos en exceso de conformidad a lo señalado en los considerados expuesto de la parte considerativa de la presente resolución, la misma será actualizada por la Dirección Regional de Educación Junín.

3.- Conservar el acto administrativo contenido en la Resolución N° 0000002327 -2025-ONP/DPR.GD/20530, de fecha 08 de abril de 2025, en todos los demás extremos que no se opongan a la presente resolución.

Que, mediante **Resolución N° 0000000974-2025-ONP/TAP** con fecha del **18 de marzo de 2025**. El Tribunal Administrativo Previsional (TAP) es quien revisó el expediente y confirmó el error en el cálculo de la pensión y la **Dirección Regional de Educación Junín** es la entidad encargada de aplicar formalmente los descuentos correspondientes en la planilla del pensionista para recuperar el dinero cobrado en exceso. donde se determina que el pensionista **Jesús Orlando Santillan Romero acumuló una deuda total de S/. 99,673.02** con el Estado por percibir una pensión de cesantía en exceso bajo el Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Informe Legal N° 015-2026-GDRS/STC de fecha 20 de agosto de 2026, concluye: declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por le administrado Jesús Orlando Santillán Romero contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1407-DREJ de fecha 22 de mayo 2026;

Estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JESÚS ORLANDO SANTILLÁN ROMERO** contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1407-DREJ de fecha 22 de mayo de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 218° de la Ley N° 27444, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.1 del artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.





Gobierno Regional Junín



ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para su custodia, conforme a lo establecido Texto Unico Ordenado de la Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 25 AGO 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)